

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.846 · 1955

LEY 5846

Boletín Oficial, 4 de octubre de 1955 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5846

DEROGADA POR LEY 11430

LEY 5846

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 119 del Código de Tránsito, Ley 5800, en la siguiente forma:

"El producido obtenido por la aplicación de multas por infracciones a las disposiciones de este Código se destinará: el ochenta (80) por ciento a la Municipalidad en cuya jurisdicción se haya cometido la falta y el veinte (20) por ciento a Rentas Generales".

"En los presupuestos de gastos de los organismos provinciales de aplicación del presente Código se preverán las partidas necesarias destinadas a dotación de personal y costos de planes de propaganda, tendientes a difundir el conocimiento del presente Código y demás medios para el ejercicio de su acción".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5846. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).